

REGLAMENTO (CE) Nº 1649/94 DE LA COMISIÓN

de 7 de julio de 1994

por el que se modifica el Reglamento (CE) nº 210/94 relativo a la determinación y modo de gestión de elementos móviles reducidos para determinadas mercancías originarias de Bulgaria resultantes de la transformación de productos agrícolas enumerados en el Anexo del Reglamento (CE) nº 3448/93 del Consejo

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Visto el Reglamento (CE) nº 3448/93 del Consejo, de 6 de diciembre de 1993, por el que se establece el régimen de intercambios aplicable a determinadas mercancías resultantes de la transformación de productos agrícolas⁽¹⁾ y, en particular, el apartado 2 de su artículo 7,

Considerando que el Acuerdo interino sobre comercio y asuntos relativos al comercio celebrado entre la Comunidad y Bulgaria prevé que los elementos móviles reducidos, dentro de las cuotas tarifarias, se aplican a las importaciones hacia la Comunidad de algunos productos originarios de Bulgaria y que resultan de la transformación de productos agrícolas, que las modalidades de aplicación de dicho Acuerdo han sido establecidas por el Reglamento (CE) nº 210/94 de la Comisión⁽²⁾, relativo a la determinación y modo de gestión de elementos móviles reducidos para determinadas mercancías originarias de Bulgaria resultantes de la transformación de productos agrícolas enumerados en los Anexos del Reglamento (CE) nº 3448/93;

Considerando que, en virtud de la modificación del Acuerdo interino y del Acuerdo europeo introducida por medio del intercambio de cartas entre la Comunidad Europea y Bulgaria aprobado por la Decisión del Consejo de 27 de junio de 1994⁽³⁾, se ha acordado transferir algunas cuotas concedidas a Bulgaria para el año 1993 y que no han sido utilizadas; que esta posibilidad se

concede excepcionalmente a título compensatorio de la tardía entrada en vigor del Acuerdo interino; que dichas cuotas se transferirán sobre la base de tres partes iguales y serán añadidas a los contingentes concedidos para los años 1994, 1995 y 1996 para los productos enumerados en el Anexo II del Protocolo 3 del Acuerdo interino; que por tanto el Reglamento (CE) nº 210/94 debe ser modificado;

Considerando que las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité de gestión de las cuestiones horizontales relativas a los intercambios de productos agrícolas transformados no incluidos en el Anexo II,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

El Anexo del Reglamento (CE) nº 210/94 será reemplazado por el Anexo del presente Reglamento.

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el día de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

Será aplicable a partir del 1 de julio de 1994.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 7 de julio de 1994.

Por la Comisión

Martin BANGEMANN

Miembro de la Comisión

⁽¹⁾ DO nº L 318 de 20. 12. 1993, p. 18.

⁽²⁾ DO nº L 27 de 1. 2. 1994, p. 34.

⁽³⁾ Aún no publicada en el Diario Oficial.

ANEXO

(en toneladas)

Número de orden	Código NC	Volumen del contingente
09.5461	1704 10	144
09.5463	1806 20 10 1806 31 1806 32 1806 90	430
09.5465	1901 10	15
09.5467	1901 90 90	72
09.5469	1902 19 00	287
09.5471	1904 10	215
09.5473	1905 30 1905 90	502
09.5475	2101 10 99	144
09.5477	2102 10 31 2102 10 39	72
09.5479	2105	72
09.5481	2106 10 90 2106 90 99	430
09.5483	2202 90 91 2202 90 95 2202 90 99	15